

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes... 2'00 pesetas
 Por tres meses... 5'50
 Por seis meses... 10'50
 Por un año... 20'50

FERRE DE LA CAPITAL

Por un mes... 2'50 pesetas
 Por tres meses... 7'00
 Por seis meses... 12'50
 Por un año... 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerle los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1101

Según me comunica el señor Comandante Presidente de la Caja de Recluta número 39 en el transcurso de las sesiones celebradas por dicha Junta en el mes actual para la clasificación de los mozos sujetos a revisión se ha observado que por algunos Ayuntamientos que les ha correspondido comparecer a las mismas según B. O. de la provincia de 20 de marzo último, no se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 221 y 298 del Reglamento de Reclutamiento y O. C. de 29 de abril de 1927 (C. L. número 216 y «Gaceta» número 125) produciéndose con ello grandes entorpecimientos, que unidos a la escasez de personal e intensidad de trabajo hacen imposible el desenvolvimiento en los trabajos que se realizan.

Y me dirijo a todos los pueblos de la provincia para sin excusa ni pretexto alguno y bajo apercibimiento del máximo de multa a los Alcaldes y Secretarios, no descuiden el cumplimiento de las citadas disposiciones en los términos y plazos que les sean señalados.

Logroño, 10 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR 1098

El señor Delegado de la Secretaría General del Estado para servicios de información en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Ruégole que si no lo ha hecho ya dé publicidad por medio de la prensa y radio a la comunicación del Gobierno General sobre ampliación de servicios de esta Delegación y en todo caso de la nota siguiente ordenando que la Delegación creada para informar sobre las personas residentes en Madrid una vez fuera liberado por el glorioso Ejército, amplíe su actuación a todas las zonas del Territorio Nacional que se vayan liberando, se hace público con el fin de que cuantos deseen obtener la indicada información se dirijan a Valladolid, dirección telegráfica y postal DIDREN, a través de los Ayuntamientos siguiendo para ello las normas establecidas para este servicio en relación con la zona de Madrid.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 10 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Secretaría de Guerra

ORDEN 1111

Medalla de sufrimientos por la Patria

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la concesión de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria se ajustará a las reglas siguientes:

1.º Los heridos que se consideren con derecho a pensión, lo solicitarán por instancia dirigida a esta Secretaría de Guerra, acompañada de un certificado del Jefe de la Unidad a que pertenecían, con expresión de la operación en que resultaron heridos y acta de reconocimiento, visada por el Tribunal Médico de la capital de la División, extendida por otro Tribunal Médico, a ser posible constituido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en la plaza donde haya sido hospitalizado el solicitante, en la que se hará la apreciación de la clase de herida o grupo de los detallados en el artículo 5.º de dicha Ley, en que la consideren comprendida.

2.º La indemnización diaria a que tenga derecho el solicitante, podrá percibirla por periodos de quince días, mediante certificados del Director del Hospital o Clínica en que esté sometido a tratamiento, debiendo hacerse, al ser dado de alta, una liquidación completa de la totalidad de dicha indemnización y de la que, independientemente de ésta, por una sola vez, le corresponde percibir.

Burgos, 7 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de abril de 1937.—Número 171).

Administración Municipal

EDICTO 1115

Una vez formadas las cuentas municipales pertenecientes al año 1936, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días con todos sus justificantes respectivos, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

También queda expuesta al público la liquidación del presupuesto de 1936 con las relaciones de deudores y acreedores en la Secretaría municipal por espacio de 15 hábiles para su examen e interposición de reclamaciones.

San Millán de Yécora, 8 de abril de 1937.—El Alcalde, Emilio Ocorruera.

ANUNCIO 1404

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 30 de abril presente las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Fontaleche, 8 de abril de 1937.—El Alcalde, Adrián Truchuelo.

EDICTO 1060

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público que hasta el día 20 del presente mes de abril se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, debidamente reintegradas, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el próximo año de 1938; presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Cabezón de Cameros, 5 de abril de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Blanco.

EDICTO 1114

Hasta el día 20 de abril todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrá presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales. Huérasnos, 5 de abril de 1937.—El Alcalde, Braulio Marco.

ANUNCIO 1114

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante el plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934, que en su artículo 1.º establece, a 6 de abril de 1937.

—El Alcalde, Braulio Marco.

EDICTO 961

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría municipal para efectos de reclamación según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público que hasta el día 15 del próximo mes de abril se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, debidamente reintegradas, que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios para el próximo año de 1938, presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Muro de Aguas, 20 de marzo de 1937. —El Alcalde, Carmelo Oróstegui.

ANUNCIO 1046

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 30 de abril presente las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0.50 pesetas y el sello de la corporación, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trata y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Casalzarreina, 3 de abril de 1937. —El Alcalde, Felipe Conde.

EDICTO 1037

Hasta el día 15 de abril todos los contribuyentes que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar ante esta Alcaldía relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales.

Cervera del Río Alhama, a 1

abril de 1937. —El Alcalde, Antonio Ruiz.

EDICTO 1127

Una vez formadas las cuentas municipales pertenecientes al año 1937, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días con todos sus justificantes respectivos, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valgañón, 10 de abril de 1937. —El Alcalde, Antonio Grijalba.

ANUNCIO 1123

Para su provisión con carácter de interino, se anuncia vacante el cargo de recaudador agente ejecutivo de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales los que se ocrean competentes para su desempeño lo solicitarán de esta Alcaldía, por instancia debidamente reintegrada.

Zarratón, 11 de abril de 1937. —El Alcalde, Isidro Vélez Lozano.

EDICTO 1115

Al efecto de proceder a la elección del repartimiento general de utilidades del año de 1936 y 1937, todos los contribuyentes y en su caso los representantes legales de los mismos, presentarán ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo, correspondientes a los mismos.

Huércanos, 5 de abril de 1937. —El Alcalde, Braulio Marco.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1100

Para el debido cumplimiento del Decreto número 89 de la Junta de Defensa Nacional de 26 de agosto de 1936, prorrogado por Orden Circular y Orden de 26 de septiembre y 20 de octubre del mismo año, respectivamente, se pone en conocimiento de los señores Habilitados encargados de hacer el ingreso en la correspondiente c/s. del Banco de España, que éste ha de ser por la cantidad descontada sin deducir, como algunos vienen haciendo, ninguna cantidad por timbre, derechos de giro, etc. debiendo remitir a esta Delegación, con el resguardo del ingreso, la correspondiente relación en la que además ha de constar el período de tiempo a que corresponden las cantidades descontadas e ingresadas.

Logroño, 10 de abril de 1937. —El Delegado de Hacienda, Ladislao Mestres.

Anuncios Oficiales
COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de comora de monedas publicados el día 6 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Flores	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Flores	6'35
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas checas	2'60
Coronas suecas	2'50
Coronas danesas	2'55

(Del Boletín Oficial del Estado de Burgos, de 7 de abril de 1937)

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

A los efectos de que las personas que se creen lesionadas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 88) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el Boletín Oficial de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del

mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. —El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 88), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Herrero García, vecino de Cervera, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Antonio Ruiz San Román, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cervera del Río Alhama, y como suplente, a don Saturniano G. Bañares, Teniente de la Guardia civil del puesto de Alfaro, que actuarán en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Cervera del Río Alhama.

Logroño, 30 de marzo de 1937. —El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

Administración de Justicia
REQUISITORIA

1099

Esquerra Esquerra, Jesús; hijo de León y de Remedios, natural de Logroño, estado casado, profesión artista, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, para lo que el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 6 de abril de 1937. —El Juez de Instrucción, (ilegible).

1103

Don Víctor Ruiz de la Costa y Buengo, Juez de primera instancia e instrucción de Calahorra, Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declare administrativamente las responsabilidades civiles del que fue Alcalde de esta ciudad, César Luis Ación, ignorándose el actual paradero de éste, se le cita y requiere por el presente para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no

comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en dafache...

Dado en Calahorra, a diez de abril de mil novecientos treinta y siete. El Secretario, Candido Mola. El Secretario, Candido Mola.

Comandancia Militar de Marina de San Sebastián

Relación nominal de los individuos pertenecientes a la inscripción Marítima de los Distritos de esta Comandancia nacidos el año 1918 en los pueblos de la comarca...

Distrito de la capital. José Pascual Terras, natural de Cervera del Río y vecino de San Sebastián, de Daniel y Francisca. San Sebastián, 9 de abril de 1937. El Jefe del Detall, Ramón Díez de Ruiza...

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO. Extracto de los acuerdos celebrados en sesión ordinaria del día 10 de marzo de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 10 de marzo de 1937. Se desestimó por no figurar en las listas de Beneficencia, una instancia de don Victor Tubis solicitando socorro de lactancia para su hijo Angel y se acordó no admitir en Secretaría ninguna instancia de socorro si los peticionarios no figuran en las listas de vecinos pobres.

Pasó a estudio de la Comisión de Beneficencia una instancia de don Juan María ofreciendo realizar el servicio de asilo de pobres transcurtes en la cantidad de 350 pesetas anuales.

Se repuso el Ayuntamiento del acuerdo adoptado en sesión de 10 de febrero, en virtud del recurso de reposición interpuesto por el vecino de Logroño don Juan Rupérez Martínez sobre derribo de varios edificios situados en la calle de Mendizábal.

Fuera del orden se declaró de urgencia y se puso a discusión la conveniencia o no de que el Ayuntamiento se rija en su futuro desenvolvimiento por los preceptos de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, acordándose así por unanimidad en analogía por lo determinado en el artículo 55 de citada Ley. También se acuerda que la Comisión Permanente celebrará sus sesiones ordinarias todos los lunes de cada semana a las diecinueve y treinta minutos...

haciéndolo el Pleno una vez al mes precisamente a continuación de la sesión que celebre la Permanente. Siendo doce los señores concejales y el Alcalde quienes en lo sucesivo han de integrar el Ayuntamiento, se acuerda traer para la próxima sesión plenaria una propuesta de reorganización de las Comisiones reformativas.

Haro, 10 de marzo de 1937. Por A. de S. E. El Secretario interino, E. Hermasilla. V. B. El Alcalde, Teodoro Tejada.

Audiencia Provincial de Logroño

Don Victor Dorao Díez Montero, Secretario interino de la Audiencia provincial de Logroño. Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo compuesto por los señores don Filiberto Arrocas González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Luis García del Moral y Pascual y don Eduardo Ochoa y Martínez de Anzures, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto ante este Tribunal provincial el recurso número 13 de 1936 promovido por el Procurador don Domingo Apellániz Santamaría, en nombre y representación de la Congregación de Hermanos Maristas, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 18 de diciembre de 1935, sobre fijación de cuota contributiva a satisfacer al Ayuntamiento de esta capital importante 8.274,16 pesetas, por el arbitrio de plus-valía en su modalidad de Tasa de equivalencia; habiendo sido también parte el señor Abogado del Estado, Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que según aparece del expediente administrativo, el Ayuntamiento de Logroño aprobó en el presupuesto del ejercicio económico correspondiente al año 1934, sus Ordenanzas de arbitrios y entre ellas la señalada con el número 62 para la exacción del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos sitos en su término municipal, con su modalidad de Tasa de equivalencia para Estidades de carácter permanente; que después de requerir a la Congregación de Hermanos Maristas en esta capital por medio de edictos en 10 de julio y por oficio de 17 de octubre de 1934 para que presentase las declaraciones juradas de los bienes afectos al arbitrio, se le notificó la liquidación practicada en 15 de noviembre de 1934 conteniendo las provisionales valoraciones fijadas al terreno sito en la calle Zurbaro y Avenida de Colón número 34 propiedad de dicha Congregación, segundas que debía contribuir con una cuota de 20.685,42, sobre un incremento líquido de 114.919 pesetas; que formulada reclamación en 8 de diciembre de 1934, la Comisión municipal de Plus Valía informó en 15 de igual mes en el sentido de que la cuota a satisfacer era de

19.102,75 pesetas, ya que por error no se habían deducido anteriormente los gastos de mejoras, convirtiéndose el Ayuntamiento, tal informe en acuerdo, cuyo adoptado tres días después y notificado el 5 de enero de 1935, se inició en tiempo reclamación económica-administrativa; que a descrito formulado por la representación de la Congregación recurrente, en 17 de enero de 1935, recayó acuerdo del Ayuntamiento de Logroño en sesión celebrada el 5 de febrero siguiente, que así bien aceptó el informe emitido por la Comisión de Plus-Valía en 2 de igual mes y año, notificado el 12, en cuyo acuerdo se ratificaba el de 18 de diciembre anterior, determinando se en la oportuna valoración y liquidación, una cuota a satisfacer por el imparte de 8.274,16 pesetas, iniciándose también contra este acuerdo la oportuna reclamación económica-administrativa en tiempo y forma, acumulándose después los dos expedientes. Solicita de la reposición de ambos acuerdos, fué denegada en sesión de 21 de marzo de 1935 por la que el Ayuntamiento de la capital acordó hacer suyo el informe de la Comisión emitido el 16 de dicho mes. Asimismo aparece que los valores iniciales asignados al terreno en cuestión en la liquidación de 2 de febrero de 1935 lo eran con referencia al año 1929, y con relación al año 1934 en la practicada con fecha 15 de diciembre de 1934; que el padrón o Registro de contribuyentes a causa del retraso en recibir las declaraciones juradas, se comenzó en 6 de noviembre de 1934; que según constantemente se afirma por la Comisión y Ayuntamiento desde 1930 se implantó este arbitrio y nada en contra se alega prueba por el recurrente; que la revisión y comprobación del inmueble en cuestión terminó el 22 de octubre de 1934, anotándose en el Registro de contribuyentes y que la estimación de los valores arranca del 22 de enero de 1930 procediéndose a la revisión de los mismos en igual día del año 1935. Después del escrito de alegaciones, el Tribunal Económico-administrativo provincial en 18 de diciembre de 1935, acordó por unanimidad desestimar la reclamación formulada por la representación de la Congregación recurrente, a quien le fué notificado el 21 del propio mes y año; cuota fijada se hizo efectiva en 5 de agosto de 1935, según se acredita con la oportuna carta de pago.

Resultando que en escrito de 20 de marzo de 1936, la representación del actor inició el presente recurso contencioso administrativo y previos los obligados trámites se formalizó bajo la dirección del Letrado don Félix Maura Uriarte, la oportuna demanda en tiempo y forma por el Procurador

don Domingo Apellániz Santamaría a nombre y con poder de la Congregación de Hermanos Maristas, en la que sucesiva y básicamente se reproducen los hechos y fundamentos de derecho alegados en el expediente administrativo, terminando con la réplica de una sentencia que anula y deja sin efectos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 18 de diciembre de 1935 y consiguientemente los adoptados por el Ayuntamiento de Logroño en 18 de diciembre de 1934 y 5 de febrero de 1935 por los que se exigía a la Congregación recurrente en concepto de Plus-Valía en su modalidad de Tasa de equivalencia, por el terreno de su propiedad sito en la calle del General Zurbaro y Avenida de Colón número 34, la suma de 8.274,16 pesetas que deberá serle devuelta, resultando que dado traslado a la demanda al señor Fiscal, ya tuvo debidamente el trámite, oponiéndose a las pretensiones del actor y suplicando se dicte sentencia desestimatoria del recurso, previa declaración de que el período quinquenal de imposición a que alude la Base 19 de la Ordenanza del arbitrio del año 1934, debe computarse a partir del 1.º de enero de 1930, por otroses, así como el pleito de menor cuantía y se adhiera a la petición de declaración de vista solicitada por el recurrente, cuyo trámite que tuvo efecto el 12 de los corrientes con asistencia de las partes que reiteraron sus hechos, doctrina legal y súplicas de su escrito de demanda y contestación.

Considerando que según claramente se deduce del contenido de todos los escritos del recurrente y análisis de lo actuado, el sencillo problema planteado al examen y decisión del Tribunal, estriba no en la cuantía contributiva reclamada por el arbitrio de Plus-Valía en su modalidad de Tasa de equivalencia es o no la ajustada a Ley sino en analizar si el Ayuntamiento de Logroño está facultado por los generales preceptos del Estatuto y las especiales de su Ordenanza vigente para el ejercicio económico de 1934 a imponer y hacer efectiva la exacción en concepto del arbitrio antes mencionado, a pesar de haber transcurrido cinco años contados a partir de la fecha en que se procedió a la inscripción del contribuyente en el oportuno Reglamento a tenor de lo determinado en las Bases 25 y 26 de la Ordenanza número 62 vi-

Don Domingo Apellániz Santamaría

Considerando que antes de nada no se puede ni debe prescindir de la verdadera esencia y alcance de este arbitrio de Plus Valía y del objeto que grava, que no es otro sino el incremento de valor que experimentan los terrenos en un determinado término municipal en un período o intervalo de tiempo; y luego ya se sabe, que lo que contribuye es única y exclusivamente el suelo propiamente dicho y por razón de un mayor valor que se ha de constatar por la diferencia en más entre el valor corriente en venta del terreno en la fecha en que termine el período de la imposición con respecto a dicho valor al comienzo del período.

Considerando que según tan clara y equitativa doctrina legal es indudable que la obligación de contribuir nace en el caso concreto y modalidad especial del arbitrio de Plus Valía, denominado Tasa de equivalencia, según previene la base 19 en relación con el apartado c) de la base 5.ª de la Ordenanza vigente para el ejercicio económico de 1934, desde la fecha del vencimiento del período de imposición que lo es de cinco años, por lo cual al se logra determinar la fecha de arraigo para la debida computación del comienzo de ese período impositivo, quedará lógica y claramente desentrañada la cuestión capital de este pleito.

Considerando que devengándose el arbitrio en cuestión por el transcurso de cinco años y por la diferencia entre los valores al principio y al fin de cada período, es inconcuso que ese cómputo no puede ni debe hacerse depender

y menos arrancar de un hecho tan voluble, circunstancia y formulario, cual lo es, el de la inscripción en un simple padrón, fichero o registro de contribuyentes, ya que ello ningún valor sustantivo ni dato esencial aportaría a la economía de los Municipios, de igual manera que al exigir este arbitrio de las personas físicas no se requiere que la transmisión originaria, iniciadora del período de imposición, ni la nueva o posterior que le hace expirar se inscriban en Registro alguno, sino tan sólo que conste fehacientemente, coligiéndose por todo ello que el cómputo para el transcurso de los cinco años ha de partir, necesaria y forzadamente de la estimación inicial del terreno en cuestión, según previenen las bases 19 y 26 de la Ordenanza creadora del arbitrio que se discute y cuya tesis acertadamente recogen los fundamentos del acuerdo recurrido que íntegramente hace suyos este Tribunal y creditado en autos que los valores asignados definitivamente al terreno objeto del arbitrio lo fueron en el 1.º de enero de 1930, entonces empezó el período de imposición y en igual fecha de 1935 finalizó, haciendo por ello en esta última fecha la obligación de contribuir, sin que se incida con tal legal y claro proceder en la confusión de los dos períodos, de comprobación de los inmuebles y de la revisión de los valores, que el actor apunta, ya que esto se realizó al finalizar el período de exacción, cumpliéndose así lo prevenido en las bases 25 y 26 de la Ordenanza, a la que tampoco se le da, en esta hipótesis, efectos retroactivos, dado que según se consigna al principio de este fundamento este arbitrio devenga por

el transcurso del tiempo; y aparte de que en el expediente nunca se alegó ni contradijo por el recurrente si el arbitrio estaba aprobado por la Ordenanza del año 1930 y sucesivos, el mismo recurrente abona esta argumentación al consignar en su segundo hecho de la demanda que este extremo ninguna influencia puede tener en este litigio.

Considerando que no impugnada la liquidación del arbitrio legalmente girada es procedente confirmarla en la cuantía fijada en el acuerdo últimamente recurrido; no debiendo recogerse en el pronunciamiento, por su generalidad y por no haber sido objeto de decisión en el expediente el último pedimento que el señor Fiscal formula en la réplica de su escrito de contestación.

Considerando que dada la naturaleza del recurso, no procede hacer declaración sobre estas.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada en este recurso por don Domingo Apellániz Santamaría a nombre y representación de la Congregación de Hermanos Maristas contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial dictado en veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Una vez firme la presente devuélvase el expediente administrativo a la oficina de origen con testimonio de la misma para su debido cumplimiento.

Al por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Eduardo

Ochoa—Luis García del Moral.—Rubricados.— Para que conste y remitir juntamente con el expediente de su razón al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño a tres de abril de mil novecientos treinta y siete.—Victor Dorao.—V.º B.º: El Presidente; Filiberto Arrontes.

EDICTO 938 para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del BOLETIN OFICIAL. (Artículo 159).

Don Manuel Fernández Angulano, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Torrecilla en Cameros, a la que pertenece el pueblo de Laguna,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débito de Contribución Urbana, perteneciente a varios años, acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros, que a continuación se expresan:

A don Bonifacio Codes.—Una casa habitación sita en la Travesía de la calle Mayor a la del Cinto, señalada con el número 2 y 229 del Registro Fiscal, y linda por Norte, calleja sin nombre; Sur, Travesía, Este, María Jiménez y Oeste, Domingo Cuadra.

A doña Braulia Sáenz Domínguez.—Una casa habitación sita en la calle de Fuentes Campos, señalada con el número 18 y 128 del Registro Fiscal; que linda por Norte, calleja sin nombre; Sur, huerto de la misma; Este, calle de Fuentes Campos, y Oeste, obra de Cristóbal Reineros.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	Municipio	Especie		Muestras analizadas	Muestras positivas
		Enfermos	Muertos		
Tuberculosis	Logroño	1	1	1	1
	Id.	1	1	1	1
	Arnedo	1	1	1	1
	Cervera	1	1	1	1
Triquina	Id.	32	2	32	10
	Id.	12	2	12	42
Viruela	Id.	44	2	44	42
	Id.	44	2	44	42
TOTALES					

Logroño, 12 de abril de 1937.— El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

A don Cristino Muro Martínez.—Una casa habitación en término de «Fuente Campos», señalada con el número 24 y 131 del Registro Fiscal, y linda por Norte, camino del Cementerio; Sur, casa de Luis Gil; Este, calle de Fuente Campos, y Oeste, corral de Francisco Solano.

A don Domingo Gil.—Un pajar sito en la calle de San Pedro, señalado con el número 27 y 22 del Registro Fiscal; que linda por el Norte, otro de Manuel B.º Fernández y Norberto Cuadrá; Sur, otro de Modesto Martínez; Este, calle de San Pedro, y Oeste, Manuel.

A don Esteban Anderica.—Una casa habitación sita en la calle Bajera, señalada con el número 12 y 61 del Registro Fiscal; que linda por el Norte, calleja sin nombre; Sur, casa de Domingo Sáenz; Este, calle Bajera, y Oeste, calleja sin nombre.

A doña Emilia y Antonio García.—Una casa habitación, señalada con el número 27 y 223 del Registro Fiscal, sita en la calle de San Pedro; que linda por Norte, con otra de Manuel B.º Fernández y Norberta Cuadrá; Sur y Este, calle San Pedro, y Oeste, otra de Modesto Martínez.

A don Gregorio Muro.—Una casa habitación sita en la calle de San Pedro, señalada con el número 2 y 200 del Registro Fiscal, y linda por Norte, con otra de Juan Villar; Sur y Oeste, calle San Juan, y Este, terreno común.

A don Gabriel García Alcázar (Ador).—Una casa habitación inscrita en el Registro Fiscal a nombre de María Jesús García, señalada con el 20 y 129 del Registro Fiscal; que linda por Norte, terreno labrantino; Sur y Oeste, con camino de San Antón, y Este, calleja de Fuente Campos.

A don Juan Martínez Tabernero.—Una casa habitación sita en la calle Roncales, señalada con el número 22 y 185 del Registro Fiscal; que linda por Norte, casa de Marcelino Tierno; Sur, otra de Esperanza Angulo; Este, calle Roncales, y Oeste, calle Bajera.

A don Manuel B.º Fernández.—Media casa habitación sita en la calle de San Juan, señalada con el número 21 y 219 del Registro Fiscal, que linda por el Norte, pajar de Ramón Galilea; Sur, otro de Bonifacio Codes; Este y Oeste, calle de San Pedro.

A doña Norberta Cuadrá.—Media casa habitación sita en la calle San Pedro en codominio con Manuel B.º Fernández, señalada con el número 21 y 220 en el Registro Fiscal; que linda Norte, pajar de Ramón Galilea; Sur, otro de Bonifacio Codes; Este y Oeste, calle San Pedro.

A don Plácido Rubio.—Un corral en término de «Cabadilla», señalado con el número 1 y 342

del Registro Fiscal; que linda por Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

A doña Pascuala Jiménez.—Un solar sito en San Juan (Extramuro), inscrito en el Registro Fiscal con el número 285; que linda por Norte, otro de Antonio San Martín; Sur, huerto de María del Puerto; Este, terreno común, y Oeste, terreno o pajar de Graciano Fernández.

A don Víctor Rubio.—Un pajar sito en la calle San Pedro (Extramuros) señalado con el número 15 y 319 del Registro Fiscal; que linda por Norte, casa de Pablo Colonge; Sur, calleja sin nombre; Este, H.º de Rafael Arenzana, y Oeste, terreno común (hoy solar).

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlo, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda aprobar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y se les requiere que para en término de tres días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. En Torrecilla en Cameros a 22 marzo de 1937.—El Recaudador, Manuel Fernández.

940 Don Manuel Fernández Angulano, Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a varios señores, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros, que a continuación se expresan:

A don Juan Cruz Blasco, una finca rústica sita en la partida de «Emboto», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con Víctor Martínez; por S., con terreno villa; por E., con Martín San Martín, y por O., con terreno.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Aido», de este término, de cabida de 15 celemines, equivalente a 26 áreas, 10 centiáreas; que linda por N., con Bernardo Blasco; por S., con un lloco, y por O., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Teñas», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con Mateo Sáenz; por S., con común; por E., con terreno común, y por O., con terreno común.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Laguma», de este término, de cabida de 16 celemines, equivalente a 27 áreas, 84

centiáreas; que linda por N., con Antonio Martínez; por S., con terreno villa; por E., con Antonio Martínez, y por O., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Pedrosa», de este término, de cabida de 16 celemines, equivalente a 27 áreas, 84 centiáreas; que linda por N., con chopera M. S. Martín; por S., con Cayo García; por E., con camino, y por O., con barranco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polonia», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por Norte, con chopera M. S. Martín; por S., con Ramón Hernández; por E., con Ramón Fernández, y por O., con río.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de otra en dicho sitio, de este término, de cabida de 5 celemines, equivalente a 8 áreas, 70 centiáreas; que linda por Norte, con Vicente Sacristán; por Sur, con terreno villa; por E., con Marcelino Turán, y por O., con el río.

A doña Benigna Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Arcajuelos», de este término, de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con barranco y demás aires de villa.

A don Cristino Muro, una finca rústica sita en la partida de «Vallaherrera», de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas, 18 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con la casa; por E., con barranco, y por O., con común villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de otra en dicho sitio, de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con terreno común.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Valleri», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con monte; por S., con barranco; por Este, con barranco, y por O., con monte.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Sabucal», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con linda a todos aires de villa.

A don Eladio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Dududillos», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con Andrés Martínez; por S., con terreno común; por E., con Clemente Rubio, y por O., con Juana Medel.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Ribacinto», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con pastos comunales.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Rivas», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con que linda con terreno común.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Lomomediano», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por Norte, con terreno vecinal.

(Continuará en el número 46)

Diputación Provincial COMISIÓN GESTORA

Sesión de 28 de noviembre de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 28 de noviembre de 1936, la cual fué presidida por don Francisco Chavarría López, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Rosales, Aguilar, Jiménez, López de Baró y Sáenz Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Antes de entrar en la orden del día, el señor Vicepresidente dió cuenta de la grata visita que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, hizo en su compañía al Hospital provincial en la que se enteró minuciosamente de las necesidades más urgentes en cuanto se refiere a la adquisición de material moderno quirúrgico y obras de saneamiento, así como a la terminación de las obras de la Capilla del Establecimiento que se hizo desaparecer durante el régimen del Poder sectorial.

La visita resultó muy interesante y debido a ella, la superior autoridad de la provincia, hizo un donativo de 15.000 pesetas para atenciones del quirófano; 4.000 para la adquisición de una lámpara de gran potencia con la que pueda operarse durante la noche como si fuera con la luz del día y las 6.000 restantes para terminación de la Capilla y otras obras de saneamiento ya emprendidas.

Continuó diciendo el señor Chavarría, que para celebrar esta visita se daría una comida extraordinaria a los enfermos y que había invitado al señor Gobernador a visitar también el Asilo y Manicomio, como son los deseos del Diputado Director de aquellos Establecimientos, y terminó por proponer se conceda un expreso voto de gracias y hacer también constar en acta el reconocimiento de la Corporación al señor Gobernador de la provincia por su gran filantropía y el gran interés que ha puesto en resolver los problemas provinciales, aceptándose por unanimidad y con el mayor agrado la propuesta del señor Vicepresidente.

A continuación el señor Chavarría propone se ordene al señor Arquitecto proceda desde luego a ejecutar las obras necesarias para el arreglo del departamento del Hospital destinado a salas de autopsias, ya que el señor Gobernador en su vitada visita, le llamó la atención sobre las deficiencias que en él se observaban, debiendo destinarse a dicho servicio otro local que al efecto designe el Cuerpo Médico provincial, acordándose así por unanimidad.

El señor Sáenz Gil, propone se haga extensivas las gracias al señor Chavarría por el interés y celo con que atiende a todo cuanto afecta a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, lo que aprobaron extemporáneamente todos los demás señores gestores.

Aprovechando esta ocasión el señor Sáenz Gil invitó a todos los señores Diputados para que asistieran a la fiesta religiosa que ha de celebrarse en el Asilo provincial

Depositaría de fondos municipales de

GALILEA

PRIMER TRIMESTRE DE 1937

1038

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.455'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.250'00
Total de Cargo	7.703'34
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.444'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.259'06

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPÍTULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS						
1.° Rentas						
2.° Aprovech. de bienes comunales						
3.° Subvenciones						
4.° Servicios municipalizados						
5.° Eventuales y extraordinarios						
6.° Arbitrios con fines no fiscales						
7.° Contribuciones especiales						
8.° Derechos y tasas						
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales						
10. Imposición municipal			250'00		250'00	
11. Multas						
12. Mancomunidades						
13. Entidades menores						
14. Agrupación forzosa Municipio			7.453'34		7.453'34	
15. Resultas						
16. Reintegros de pagos indebidos						
17. Depósitos gubernativos						
Total de Ingresos			7.703'34		7.703'34	
GASTOS						
1.° Obligaciones generales			1.432'60		1.432'60	
2.° Representación municipal						
3.° Vigilancia y seguridad			327'75		327'75	
4.° Policía urbana y rural						
5.° Recaudación			987'50		987'50	
6.° Personal y material de oficinas			1.642'43		1.642'43	
7.° Salubridad e higiene						
8.° Beneficencia			54'00		54'00	
9.° Asistencia social						
10. Instrucción pública						
11. Obras públicas						
12. Montes						
13. Fomento de intereses comunales						
14. Municipalización de servicios						
15. Mancomunidades						
16. Entidades menores						
17. Agrupación forzosa Municipio						
18. Imprevistos						
19. Resultas						
Total de Gastos			4.444'28		4.444'28	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, 31 de marzo de 1937.—El Depositario, Ramón Alegre.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Galilea, 31 de marzo de 1937.—El Secretario Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, José de la Prada.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, 3 de abril de 1937.—El Secretario, Vicente Gabasa.

el día 8 de este mes, con motivo de ensayar a la Patrona del Establecimiento la Purísima Concepción, la cual desea que este año revista la mayor solemnidad posible.

Entrando en el despacho de los asuntos de la orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dada lectura a un oficio del Excmo señor Gobernador civil de la provincia, por el que se decreta el cese del Gestor de esta Excelentísima Diputación provincial don Lucas Ulecia Sierra, se acordó acatar la resolución de dicha Superior Autoridad, con el sentimiento que produce la marcha de un estimado compañero haciéndolo así constar en acta.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 12 de diciembre próximo, dando principio el acto, a las once.

Aprobar el proyecto reformado del camino vecinal de Urñuola por Huércanos al Alto de San Antón en la carretera de Burgos a Logroño por un presupuesto total de 101.689'38 pesetas y un aumento sobre el primitivo de 13.508'73 pesetas.

Idem las cuentas de los gastos ocasionados por la Sección de Vías y Obras provinciales durante el pasado mes de octubre, importante 312'49 pesetas.

Idem las relaciones de jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 14 y 21 de noviembre del mes actual, importantes 963'25 y 964'20 pesetas, respectivamente.

Informar favorablemente al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia el expediente y proyecto para establecer una Central eléctrica y líneas de transporte para dotar de alumbrado al pueblo de Torrecilla de Cameros, presentado por don Daniel Ruiz Aduna, vecino de dicha villa.

Idem ídem de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, desde la Subcentral de Cantarranas, en término de Haro, hasta un poste enclavado en lugar próximo a la calle del Pardo, en dicha ciudad, solicitado por la «Vasco Alavesa, S. A.»

Conceder al señor Presidente del Sindicato Obrero de Oficios Varios, establecido en esta capital, la cantidad de 250 pesetas, para poder atender al alivio de las familias de los católicos, que, por virtud de las actuales circunstancias, se encuentran en paro forzoso o bien luchando en el frente de batalla, y más que todo para responder el ruego del Consejo Nacional de Burgos, de que se organice un convoy de víveres que, coincidiendo con la definitiva conquista de Madrid por nuestro glorioso Ejército y Milicias ciudadanas, se remita a aquella desgraciada Capital, con objeto de atender en los primeros momentos a las familias de sus compañeros los obreros católicos vilmente asesinados por la barbarie roja, cuya situación de miseria será angustiosa.

La Comisión quedó enterada de que el Escribiente temporero afecto a la Sección de Intervención, don Jesús Menzudo, ha sido llamado a filas forzosamente como perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1936, acordando

tener en cuenta los servicios prestados por sí a su regreso fuera preciso utilizarlos, sin derecho a percibir haberes por razón del cargo, los que únicamente se reservan y se les satisface a los funcionarios que voluntariamente ingresen en el Ejército o Milicias ciudadanas y sean destinados al frente de batalla.

Ordenar a doña Paula Rosáñez, madre de los niños José, Carlos, Teresa, Martín y José María Sáenz Rosáñez, asilados en la Casa de Beneficencia, que a la mayor brevedad se haga cargo de los mismos y llevarlos a vivir en su compañía como es su obligación.

Nombrar provisionalmente y en forma interina Peón Caminero de las carreteras provinciales a don Hilario Baños del Campo, con residencia en Nájera, en sustitución del Peón Caminero don Pelegrín Larrea Ibarra, que en la actualidad se halla suspendido de empleo y sueldo y estaba destinado al cuidado de la carretera de Nájera al puente de Eitego, con el haber diario de 5'50 pesetas.

Dar las más expresivas gracias a don Pedro Fernández del Campo, Médico titular de Murillo de Río Leza, por su regalo de una caja de amputaciones que será de gran utilidad para servicios de este Hospital provincial.

La Comisión quedó enterada de que por señor Abastecedor de vinos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia don Felipe Villa, no se aumentará el precio del mismo hasta fin del año corriente a pesar del alza que dicho artículo ha experimentado, en atención a que dicho artículo se destina al consumo de dichos Establecimientos, por cuyo acto se le dan las más expresivas gracias.

Nombrar para constituir la Comisión de Hacienda, que asistida por el señor Interventor de Fondos provinciales, preparen el Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el año de 1937, a los señores don Pedro Sáenz Gil, don Jesús López de Baró y don Alejandro Jiménez.

Autorizar al señor Vicepresidente don Francisco Chavarris, para que pueda contribuir a la suscripción abierta para la construcción de un Altar por esta provincia ha de trasladarse a Madrid, coincidiendo con la definitiva conquista de dicha Capital, con la cantidad que crea oportuna.

Facultar al señor Diputado Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia don Pedro Sáenz Gil, para que estudie el resultado de la Vaquería establecida en ellos y proponga la solución que crea más oportuna.

Ordenar al señor Arquitecto provincial proceda desde luego a ejecutar las obras que sean necesarias para el arreglo del departamento del Hospital destinado a Sala de Autopsias, con el fin de evitar las deficiencias que en él se observan, debiendo destinar a dicho servicio otro local que al efecto designe el Cuerpo Médico provincial.

El Vicepresidente señor Chavarris llamó la atención sobre el penoso trabajo que realizan las lavanderas del Hospital provincial, y pequeña retribución que por ello perciben, así como los

muchos servicios que presta el Practicante don Robustiano Sicilia, acordándose tener en cuenta estas manifestaciones al confeccionar el presupuesto del año venidero para ver de aumentar las remuneraciones de las primeras y sueldo del señor Sicilia.

Vista una carta del señor Prior de la Congregación Benedictina de Valvanera interesando se le admita en el Hospital provincial, para someterse a una operación por la que sea batida la catarata que desde hace tiempo sufre y se le destine un local independiente aunque fuera modesto, retribuyendo en lo posible una pensión módica, se acordó significarle que se procurará acceder a lo que solicita.

Acceder en parte a lo solicitado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, y ordenar al señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, a fin de que haga un estudio de la antigua traida de aguas a dicha villa por una tubería de barro, que se encuentra en malas condiciones para subsanar los defectos que en ella se observan, así como del camino que empalma con la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, y a la vez que se le conceda alguna subvención para poder llevar a efecto obra tan imprescindible y necesaria para dicha localidad, significándole que por el momento no puede concedérsele subvención alguna ya que por virtud de las actuales circunstancias no se recibe del Estado cantidad alguna para subvención de obras de caminos vecinales.

Acceder a lo solicitado por doña Julia Codes Vidarte, viuda, de 41 años de edad, y vecina de Pradejón, de ingresar en la Casa de Beneficencia por hallarse imposibilitada para el trabajo, en unión de sus dos hijas Josefina y Juliana Valles Codes, de 11 y 9 años de edad.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Joaquín Climent Pérez, Presbítero, natural de Caragente (Valencia) y vecino de esta capital, de 66 años de edad.

Idem idem al niño Francisco Blanco de la Santísima Trinidad, hasta tanto salga el padre del Hospital provincial.

Acceder a lo solicitado por don Francisco Eguizabal Pérez, sacerdote y vecino de Calahorra, de sacar de la Casa de Beneficencia para llevarlo a vivir en su compañía al niño expósito llamado Angel Jiménez Padilla, de 10 años de edad.

Ordenar al señor Administrador del Hospital provincial, haga los descuentos correspondientes a los enfermeros y sirvientes que prestan servicios en dicho Establecimiento por las estancias que causen sus hijos en el Asilo provincial, y que en lo sucesivo los enfermos que ingresen en el Hospital, y que mientras dure su enfermedad se les admita hijos provisionalmente en la Casa de Beneficencia, no se queden en aquel Establecimiento una vez curados con destino alguno, sino que salgan del mismo y se hagan cargo de los referidos hijos conforme a Reglamento.

Nombrar provisionalmente y en forma interina, peón caminero de las carreteras provinciales a don Ezequiel Gil Monasterio, con resi-

dencia en Arenzana de Abajo, en sustitución del peón caminero Eusebio Blanco Ibáñez, que en la actualidad se halla suspendido de empleo y sueldo, y estaba destinado al cuidado de la carretera de Nájera al puente de Elciego, con el haber diario de 5'50 pesetas.

Admitir en el Manicomio provincial en concepto de pobre a Julián Remíz García, de 89 años de edad, viudo y acogido en el Asilo provincial y Florencia Sánchez Aliende de 28 años de edad, vecina de Rodezno.

Acceder a lo solicitado por don Félix Díez Martínez, mayor de edad y vecino de Ausejo, de que se haga cargo de la casa del demente Gregorio San Juan Ramírez, por la que ofrece cien pesetas, que ingresa á en Arcas provinciales, además se correrá su cargo el pago de contribuciones que se adeuda y demás gastos que puedan originarse.

Resultando que por acuerdo adoptado en sesión de 11 de marzo de este año, se fijó en 1'50 pesetas la estancia que había de satisfacer la demente Rosario Martínez Llorente, soltera, de 27 años de edad, natural y vecina de Alfaro, la cual había de ser satisfecha por su padre don Santiago Martínez García, por meses adelantados, y apareciendo de comunicación del señor Alcalde de dicha ciudad, que el referido padre se halla detenido en la Cárcel del partido como sospechoso de haber participado en la revolución, se acordó ratificar dicho acuerdo, y prescindiendo de la detención del padre, que se requiera a éste para que abone la expresada pensión de 1'50 pesetas diarias por meses adelantados.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes al próximo mes de diciembre, importante 212.325 01 pesetas.

Aprobar diferentes facturas y volos por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por don José Suso, abastecedor de pescados a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando autorización para variar el precio estipulado en la pesca objeto de contrata, en vista de las circunstancias de la anomalía en los puertos, se acordó que el precio de la merluza desde la fecha de este acuerdo sea el de cinco pesetas y los restantes pescados al precio que tenían anteriormente.

Examinadas las actas de subastas celebradas para la contrata del suministro de harina, carne de cebón de 1.ª y 2.ª, huevos para la Beneficencia y Hospital, leche para cocinas, carbón vegetal y de piedra, galleta, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital durante el próximo año de 1937, resulta adjudicada provisionalmente la de leche a don Roque Medel, vecino de esta capital, al precio de 0'44 pesetas el litro, y desiertas por falta de licitadores, las de harina, carnes de cebón de 1.ª y 2.ª, huevos para la Beneficencia y Hospital, leña, carbón vegetal y carbón de piedra galleta; se acordó seña-

lar para la celebración de segundas subastas el día 15 del próximo mes de diciembre y hora de las doce, bajo los mismos tipos que sirvieron de base para las primeras.

Examinadas las actas de subastas, celebradas para la contrata de los servicios de bagajes de los Cantones en que se halla dividida la provincia, para el año 1937, resultan adjudicadas provisionalmente la de Arnedillo a don Emilio Sáenz de Tejada Eguizabal en 145 pesetas; la de Ausejo a don Félix de la Cruz Catalán en 800 pesetas; la de Cervera del Río Alhama a don Juan Cruz Caballero en 200 pesetas y la de Torrecilla de Cameros a don Gabriel Córdoba Sáenz López en 375 pesetas y desiertas por falta de licitadores las de Alfaro, Calahorra, Ceniciento, Haró, Lumberras, Nájera y Santo Domingo de la Calzada, se acordó señalar para la celebración de segundas subastas el día 15 del próximo mes de diciembre y hora de las doce, bajo los mismos tipos que sirvieron de base para las primeras.

En vista de lo convenido con el Ayuntamiento de Logroño de pagar por partes iguales el importe de los terrenos adquiridos para la ampliación del campo de aviación de Agoncillo, y siendo los gastos devengados por éste en concepto de jornales para la explanación y arreglo, superiores a los que tiene abonados la Diputación al facilitar sus máquinas apisonadoras, se acordó con el fin de guardar la debida proporcionalidad en esta clase de gastos, se abonen con cargo a fondos provinciales, jornales por un valor aproximado de 2.500 pesetas previa justificación de los mismos.

Por el señor Interventor de fondos provinciales se dió cuenta de que el Auxiliar temporero don Jesús Mangado cesa en el desempeño de su cargo por tener que incorporarse a filas, cuya falta unida a la de otros empleados que no asisten a la oficina por encontrarse en el frente o hallarse suspendidos de empleo y sueldo, hace imprescindible el nombramiento de otro Auxiliar que sustituya al mencionado y alivie la falta de los restantes, se acordó autorizar al señor Vicepresidente para que a propuesta del señor Interventor designe la persona que ha de ocupar dicho puesto de auxiliar temporero, el que disfrutará del haber anual de 2.500 pesetas sin otros derechos que el percibo de sus haberes durante el tiempo de su desempeño.

Vista una instancia remitida por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Alfaro, solicitando el establecimiento de un concierto económico para el pago de sus descubiertos con esta Corporación correspondientes a los ejercicios de 1934, 1935 y 1936, apoyando su petición en la desastrosa situación de los componentes de las Corporaciones anteriores, interesando al propio tiempo se le condone el importe devengado por intereses de demora y 5 por 100 de recargo de apremio de dichos ejercicios, se acordó desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Alfaro, por oponerse a ella las disposiciones mencionadas.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones de los señores

Administradores del Hospital provincial y Asilo, acompañando informe con referencia al precio del vino común que rige en la actualidad en el mercado y conveniencia de seguir suministrando dicho artículo por el momento el actual abastecedor don Felipe Villa al precio de 0'47 pesetas litro y el estado comparativo de los precios contratados para el suministro de pescado y de los que rigen en la actualidad en Plaza; de adquirir como en años anteriores cien kilos de turrón para las próximas Navidades y con destino a los acogidos en el Asilo; de adquirir 10.000 kilos de harina de todo pan para el día 20 del próximo mes de diciembre y 150 kilos de chorizos; y de que el acogido en el Asilo Prudencio Martínez Martínez, natural de Navalsaz, de 28 años de edad, soltero, que había ingresado en el mismo por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, el día 11 de enero del año actual; y que anteriormente había estado recluido en el Manicomio desde el 18 de junio de 1923 hasta el 16 de julio de 1935 salió con los restantes acogidos como día festivo, y agredió con un arma blanca y dentro de la capital a dos Capitanes del Ejército y a un miliciano de los Voluntarios de Clavijo, a todos los cuales hirió de gravedad, resultando él muerto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este Boletín OFICIAL. — El Vicepresidente, Francisco Chavarría. — El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 10 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies including Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, and Coronas (checas, suecas, noruegas, danesas).

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with exchange rates for Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, and Coronas (suecas, noruegas, danesas).

(Del «Boletín Oficial del Estado» - Burgos, de 10 abril de 1937. - Número 172).

Comisión de Justicia

CIRCULAR

1106

Con el fin de resolver algunas consultas que se han formulado sobre la interpretación de la Orden de 29 de marzo último, relativa al expurgo de documentos en los archivos judiciales, deben tener en cuenta los señores Presidentes y Fiscales de Audiencia y Jueces de 1.ª Instancia y Municipales, que el propósito fundamental de mentada Orden es la adaptación del R. D. de 29 de mayo y R. O. de 12 de agosto de 1912 a las circunstancias actuales, mediante una mayor rapidez en el procedimiento del expurgo, con acortamiento de los períodos para la declaración de inutilidad de los legajos y sustituir la ordenación de éstos para su entrega a disposición de la Comisión de Justicia con destino a la fabricación de papel.

Los señores Fiscales por su parte deberán poner a disposición de los señores Presidentes de las respectivas Audiencias los extractos de sus archivos que consideren innecesarios, con libertad de criterio sobre los plazos prefijados para declaración de inutilidad, toda vez que de esos extractos no nacen derechos transmisibles, sino que afectan exclusivamente a la organización de la oficina y a la mayor regularidad en el despacho interior de los asuntos.

Finalmente, los fallos y resoluciones de causas, juicio de faltas y expedientes, pueden coleccionarse originales, previo su desglose, extendiendo al pie o margen la fecha de su firmeza y de acuerdo de expurgo y desglose.

El acertado criterio de los señores Presidentes de las Juntas de Expurgo, sabrá acomodar las disposiciones expresadas y la presente circular a las necesidades de los respectivos Tribunales y Juzgados.

Burgos, 8 de abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 8 de abril de 1937, Número 170).

ORDEN

1107

En atención al retraso con que fueron publicados los nombramientos de Jueces de primera instancia hechos en 1.º del corriente, se acuerda, con carácter general, que el plazo de quince días concedido para tomar posesión, se ha de entender a partir de la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 8 de abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 8 de abril de 1937, Número 170).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Secretario judicial don Jacinto

Marín Alonso y del informe favorable del Juez de primera instancia e instrucción don Alfredo de Alfaro, se acuerda declarar excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción don Jacinto Marín Alonso.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia. (Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 9 de abril de 1937, Número 171).

ORDEN

1109

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada en el día de ayer para la fabricación, embalaje y conducción de los libros del Reglamento de la Propiedad, se acuerda declarar desierta ésta, y que se celebre nueva subasta el día 20 del actual, en el despacho de V. E. por plaza de tres años, insertándose en el «Boletín Oficial del Estado» el pliego de condiciones de esta nueva subasta, aprobado por esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 7 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia. (Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 9 de abril de 1937, Número 171).

ORDEN

1117

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Representación del Banco de España, relativa al canje de los billetes de dicho establecimiento, de 500 y 1.000 pesetas, actualmente en circulación, por los recientemente confeccionados.

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe de esa Comisión, se ha servido resolver:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes se puede por el Banco de España realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad, correspondientes a las series de 500 y 1.000 pesetas, que están legalmente estampadas.

2.º Que para facilitar la operación de referencia y cuando la cantidad que presente al canje de un tenedor importe 10.000 pesetas o más, se podrá optar por girar el ingreso de tal suma en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado, o cuya apertura éste solicite, en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores, de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se abg. en cuenta corriente, en cumplimiento a lo prevenido en este número, podrá disponer el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a las restriccio-

nes del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional, de 8.º Con autorización suficiente, se publicará a oportuna Orden en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha en que ha de declararse concluido el canje, y a partir de la cual quedará sin validez los billetes especificados en el número primero de la presente disposición.

4.º Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España, se dictarán con urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. (Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 11 de abril de 1937, Número 173).

ORDEN

1116

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el cobro que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y nueve enteros con nueve céntimos por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. (Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 10 de abril de 1937, Número 172).

ORDEN

1105

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de disponer de los «barrós» electrofónicos hechos en metales por la Sociedad Española de Construcción Electromecánicas, de Córdoba, procedentes del tratamiento del cobre Elister, dispongo la adquisición a favor del Estado, con abono del valor correspondiente.

Burgos, 31 de marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos. (Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 8 de abril de 1937, Número 170).

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas

publicados el día 9 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dolares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Table with exchange rates for imported currencies: Francos, Libras, Dolares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 9 de abril de 1937, Número 171).

ANUNCIO

1013

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación según precepta el artículo 34 de la vigente Ley Municipal. Mutua, a 31 de marzo de 1937.

El Alcalde, Juan Sáez.

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 30 de abril presente las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, en cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Entrena, 4 de abril de 1937.—El Alcalde, Andrés Rudiez.

1069

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público que hasta el día 15 del presente mes de abril se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, debidamente reintegradas, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el próximo año de 1938; presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

San Asensio, 6 de abril de 1937.—El Alcalde, Jesús Alesón.